

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 27 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202200439-00, remitido por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25A y 26 del CPL y de la SS y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. El profesional del derecho deberá debe ajustar el escrito de la demanda y el poder especial conferido por el demandante, señalando que la presente demanda ordina laboral es de primera instancia, de conformidad con el numeral 5 del artículo 25 del C.P.T y de la S.S.
2. En el acápite de los hechos, el hecho segundo contiene varias situaciones fácticas, razón por la cual el profesional del derecho deberá formular cada uno de los incisos del hecho segundo por separado y en numerales diferentes, según lo prevé el numeral 7º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
3. En el acápite de los hechos, el hecho cuarto incisos 2, 3, 4 y 5 no describe situaciones fácticas sino argumentos y fundamentos de derecho, razón por la cual el profesional del derecho deberá señalar los argumentos en el acápite de los fundamentos y razones de derecho y no en los hechos de la demanda, según lo prevé los numerales 7º y 8º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
4. En el acápite de los hechos, el hecho quinto inciso 2 no describe situaciones fácticas sino argumentos y fundamentos de derecho, razón por la cual el profesional del derecho deberá señalar los argumentos en el acápite de los fundamentos y razones de derecho y no en los hechos de la demanda, según lo prevé los numerales 7º y 8º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.
5. En el acápite de los hechos, los hechos segundo, quinto y séptimo describen situaciones fácticas similares, razón por la cual el profesional del derecho deberá ajustar los hechos de la demanda absteniéndose de reiterar una

misma situación fáctica, según lo prevé el numeral 7º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S.

6. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada (Ley 2213 de 2022). Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsanación de la demanda, al correo electrónico registrado en el buzón electrónico de la entidad demandada, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente
7. **En caso de subsanar el escrito de la demanda**, deberá acreditar el envío por medio electrónico de la misma junto con sus anexos a la parte demandada (Ley 2213 de 2022).

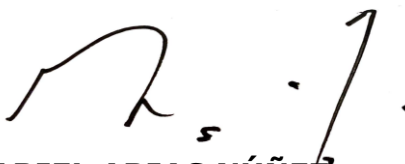
Lo anterior, SIN QUE SEA REFORMADA LA DEMANDA, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda instaurada por GLORIA AYDEE BERNAL ZAMORA en contra de GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A. – GELSA S.A., por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y Ley 2213 de 2022, concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **006**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

JAVA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8675ef8463d3dea6669878fcdcb6ecbbaba57249328fa3af130cb38e5ce023c**

Documento generado en 07/02/2023 06:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>